

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por Real orden circular de 18 de setiembre último se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parte del cargamento que el Gobierno de Trípoli no devolvió á los capitanes de los cuatro buques españoles «Fortuna, Nuestra Señora del Carmen, S. Antonio y Virgen de los Angeles» acudieran á deducirle al Ministerio de Estado ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla con el objeto de que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la Sublime Puerta ha satisfecho como transacion de la deuda. Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (q. D. g.) en vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion se ha servido disponer se explique clara y terminantemente la idea de que habrán de participar proporcionalmente de la indemnizacion todos los que sufrieron pérdidas de resultas del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1856.—El Subsecretario.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 4 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de noviembre último, me ha comunicado la Real orden siguiente.

Administracion.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que por el Ministerio de estado se trasladó al de mi cargo en 4 de marzo último y en la que el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, manifiesta la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes, que

al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sugetos al servicio de quintas, hiciesen constar en ellos si dichos mozos han afianzado ó no su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la ley vigente respecto de los mozos que pasan al extranjero, por razon de que muchos jóvenes despues de haber llegado á la isla de cuba desean pasar á los Estados-Unidos ó á otros puntos del Extranjero, y se les obliga á prestar nueva fianza, si ya la han prestado en la Península, ó cuando menos á detenerlos en su marcha hasta que justifiquen haber llenado aquella formalidad y deseando que no se origine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas desean pasar á un reino Extranjero, S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del Reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaportes para el Extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad, ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el artículo 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de junio último y que en caso de expedir pasaportes tanto para las citadas posesiones españolas como para el Extranjero, espresen en ellos por medio de certificacion en forma si se han llenado ó no dichos requisitos de fianza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los mozos que tuviesen que pasar á las provincias de Ultramar ó á el Extranjero, previniendo que no se procederá á expedirles el pasaporte que soliciten, siempre que no acompañen á la instancia todos los documentos que se citan en la preinserta Real orden legalmente autorizados. Guadalajara 4 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sugesion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de 4,000, para el servicio de los presidios del reino.

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellos establecimientos que se hallaren más próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento, con seis libras de peso, y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte en

tre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.º El contratista que presentase proposicion por 2,000, 3000 etc. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varien los plazos que marca la condicion 12.ª

3.º El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

4.ª Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 reales por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses; y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalupe, Búrgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del día 20 de diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de Presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.ª Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condicion 1.ª del pliego que contiene las de esta subasta (1,000, 2,000, 3,000 mantas etc., segun las secciones de á 1,000) iguales á las que presento, al precio de . . . rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.ª.»

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

8.ª Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado, tambien y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.ª Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

10. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado; con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los sindicatos ó otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reunan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó mas enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 rs. vellon por cada seccion en el concepto de fianza y como garantía para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 más en cada 10 siguientes: de modo que cada seccion de 1,000 que se entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun sean secciones de 2,000 ó 3,000 etc. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.ª La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les

ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

13. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo, por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el termino de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los Boletines oficiales y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—El Director general de establecimientos penales, Dionisio Gainza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo, por defuncion de D. Jacinto Gutierrez Castanedo, vengo en nombrar á D. Calixto Montalvo, cesante de igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Mallorca por traslacion de D. José Maria Blake, vengo en nombrar á D. Rafael Gordillo, cesante del mismo destino en la referida Audiencia y electo de la de Canarias; y para esta plaza á Don Antero Enciso, cesante tambien de igual cargo en la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo informado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta Corte, acerca de lo conveniente que seria que en la provision de las plazas de subalternos vacantes ó que vacaren en lo sucesivo en los Juzgados de primera instancia del interior de Madrid, se atiende al mérito de las personas que hayan hecho servicios al Estado, ya desempeñándolas interinamente, ya por otros motivos; cuidando al mismo tiempo de que se premien los contraidos por los que sirven plazas análogas en los de las afueras, vengo en disponer que en adelante se provean aquellas plazas alternativamente, dando una al mas antiguo de los que las sirven análogas en los Juzgados de las afueras, y que la Audiencia me proponga para la otra á las personas que considere mas dignas entre las que reunan la necesaria aptitud.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Direccion general de venta de bienes nacionales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue.

«El Sr.: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de dos instancias presentadas por los Ayuntamientos de Zamora y Toro solicitando se les venda el trigo que, procedente de las ventas del Estado, existe en ambos partidos á fin de remediar las necesidades que afligen á los pueblos con motivo de la falta de granos y escasa cosecha de cereales. En su vista, y considerando muy atendibles las razones expuestas por las referidas municipalidades de las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, que

capitales, se ha servido S. M. de conformidad con lo expuesto por V. I., acceder á la reclamación solicitada, concediendo á aquellas los expresados granos á los precios que tengan en el mercado el día de la entrega, siendo además de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que pueda ocasionar. Al propio tiempo, y con el objeto de abreviar los trámites que se observan en las subastas para dar salida á los frutos; ha tenido á bien S. M. asimismo autorizar á esa Direccion general para proceder á la venta, á panera abierta y á precios corrientes, de todas las existencias de granos que resulten en las provincias, para que por este medio pueda interesarse en su compra la clase menesterosa y se evite cualquier conflicto que en otro caso pudiera producir la carestia exceptuándose tan solo de esta medida las provincias de donde se traen sus granos á esta corte, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de octubre último.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»  
Al trasladar á V. S. la precedente Real orden, esta Direccion no puede ménos de hacerle presente que se halla V. S. en el deber de inquirir de los alcaldes de los pueblos respectivos las noticias que juzgue convenientes acerca de la calidad de los granos que se saquen á la venta para que si aquella fuese ostensiblemente mala, se indague la causa en que se fundara la administracion para aceptarlos como de recibo, una vez que esta no ha debido admitirlos sin que tuvieran los requisitos de antemano prevenidos en el artículo 48 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855.

Asimismo debo recomendar á V. S. la conveniencia de que no se entregue á los compradores que se presenten á solicitarlo más grano que el que se considere necesario para el consumo, con objeto de evitar de este modo el monopolio que naturalmente habia de producir la venta en grandes porciones con notable perjuicio de la generalidad, en beneficio de la cual deberá V. S. secundar las miras del Gobierno para facilitarla medios de comprar el grano que le haga falta y en manera alguna á los especuladores, quedando al buen juicio de V. S. el designar el número de fanegas que diariamente hayan de sacarse á la venta por esa administracion, con objeto de conciliar las necesidades del mercado en las difíciles circunstancias que se presentan en la actualidad.

Por último, espero se sirva V. S. prevenir á la Administracion de Bienes nacionales de esa provincia que remita semanalmente á esta Oficina general un estado expresivo del número y precio de fanegas que se hayan vendido en cada día de dicho periodo, á cuyo efecto habrá de acompañarse una certificación de los respectivos Ayuntamientos, en la que conste el valor de dichos frutos en cada uno de los días en que se verificarán las ventas, todo sin perjuicio de que sigan remitiendo los estados de existencias y recaudacion en la forma que se les tiene prevenido por orden de 21 de octubre último.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad posible á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1856.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**CIRCULAR:**

No habiendo producido efecto hasta el día las ya repetidas invitaciones por este Gobierno de provincia para realizar los pagos de las cantidades que se están adeudando á la Empresa del Boletín oficial por las suscripciones del mismo y atrasos de años anteriores, es imprescindible que en el término de 15 días de V. parte á este Gobierno de haberlo verificado.—Guadalajara 4 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

En el día 25 de noviembre próximo pasado fueron recogidas por el Alcalde de El Olivar, dos reses vacunas con las señas que á continuacion se espresan, sin que hasta el día se hayan presentado á recogerlas. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños, los cuales pagarán los gastos que hayan ocasionado.—Guadalajara 5 de diciembre de 1856.—Matias Bedoya.

**Señas de las reses.**

Uno cardoso, bastante grande, como de 8 años, con una cernera grande; y otro colorado, pequeño, mas joven al parecer que el anterior.

**Universidad central.**

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad Central la cátedra de ampliacion de derecho civil, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º ser español, 2.º haber cumplido 24 años de edad, 3.º haber observado una conducta moral irrepreensible, 4.º ser doctor en jurisprudencia. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 25 de noviembre de 1856.—El Director general, José de Posada Herrera.—Es copia, el Rector, Tomás de Corral y Oñez.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.**

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes que no hayan obtenido Real título y sean nombrados por los Ayuntamientos, sufrirán un examen en la escuela normal, antes de tomar posesion de sus destinos. Segovia 17 de noviembre de 1856.—El Presidente, Rafael Húmara.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Aldealázaro. . . . . 25 vecinos La dotacion consiste en 500 reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños y casa gratis.

Aldealuzanga de Pedraza	Vecinos	Dotacion	Retribuciones y casa
Arahuetes	70	1400	id. id.
Campo de S. Pedro	70	1400	id. id.
Caravias	35	700	id. id.
Cilleruelo de S. Mamés	35	700	id. id.
Ciruelos	25	500	id. id.
Duraton	55	1100	id. id.
Lovingos y Fuentes	115	2300	id. id.
Mtyo	66	1320	id. id.
Navas de Oro	190	2000	id. id.
Olmillo	80	600	id. id.
Ontoria	80	1600	id. id.
Pelayos	26	520	id. id.
Pinilla Ambroz	52	1040	id. id.
Pinillos de Polendos	27	540	id. id.
Riofrío de Riaza	80	1600	id. id.
Salceda	65	1300	id. id.
Sebulcor	94	1880	id. id.
Tabladillo	60	1200	id. id.
Tenzuela	20	400	id. id.
Valleruela de Pedraza	111	2000	id. id.
Velloso	32	620	id. id.
Villacorta	30	600	id. id.

**Escuela de niñas.**

Navalmanzano. . . . . 300 1500 rs. retribuciones y casa

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de esta villa de Cogollado y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan de la Torre, natural de la villa de Alcas, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado y Escribanía que refrenda á ser oido en la causa que se sigue contra el mismo por las heridas inferidas á Tomás Orcajada, domiciliado en la villa de Montarrón, en la noche de siete de los corrientes, bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á dicha causa el curso

so que corresponda, pues así lo tengo mandado en proveido del día de ayer.

Dado en Cogolludo á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José María del Todo.—Por su mandado.—Policarpo Ignacio Gamó y Zurita.

**Alcaldia constitucional de Auñon.**

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con seis mil cien rs. cobrados y pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; y por el término de un mes á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que la asistencia de los Sres. Curas, los partos y los golpes de mano airada, se cobran por separado por el facultativo.

Los Sres. profesores de las ciencias de curar que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término preijado, debiendo tener presente que el mismo día quedará provista dicha plaza.—Auñon 28 de noviembre de 1856.—Ramon del Amo.—Por su mandado, Elias Hernandez.—Secretario.

**Alcaldia constitucional de Huérmezes.**

El partido de cirujano de esta villa y su anejo Santiuste, se halla vacante, la dotacion consiste en 105 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos en las eras las 70 que dá esta villa, y puestas en su casa las del anejo por cuenta de su Ayuntamiento, tambien en el sobre agosto, libre de cargas vecinales y contribuciones excepto la del subsidio y consumo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento por espacio de un mes que se contará desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado que sea se proveerá.—Huérmezes 3 de diciembre de 1856.—Luis Garcia.

En el pueblo de Brihuega previa la competente autorizacion y á los 15 dias de inserto en el Boletín oficial se sacan á pública subasta de 9 á 11 de su mañana la corta y carboneo del cuartel del monte titulado Redondó, que no ha tenido efecto en las anteriores, bajo el tipo menor de 55 mrs. arroba de carbon en lugar de 68 que estaba estipulado en el pliego de condiciones facultativo y sin variar en nada absolutamente las restantes, ni las del económico que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo remate verificado con las formalidades de ordenanza, se adjudicará en el mejor postor que cubra el tipo fijado.

**Alcaldia Constitucional de Valdegrudas.**

Por acuerdo de la corporacion municipal de esta villa se saca á pública subasta el molino harinero y horno de pan cocer pertenecientes á estos propios, por un año que principiará en 1.º de enero de 1857, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 25 del actual de 10 á 12 de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Valdegrudas 5 de diciembre de 1856.—P. O. del A.—Anselmo Carralafuente.—P. S. M., Miguel Jadraque.

**Ayuntamiento Constitucional de Algora.**

Con permiso de la Excm. Diputacion provincial y acuerdo de esta corporacion municipal, se saca en pública licitacion la obra de reparacion que, por quiebra, ha de ejecutarse en la cuadra grande del parador de estos propios. El acto tendrá lugar el día quince de noviembre próximo á las dos de su tarde en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones y tipo de mil ciento ocho rs. en que está presupuestada aquella.

Algora 28 de octubre de 1856.—El Presidente, Santiago Jalbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional, Ildefonso del Amo, Secretario.

**Ayuntamiento de Torrejon del Rey.**

No habiéndose provisto la vacante de médico-cirujano de esta villa segun se anunció en primero de se-

tiembre último, se reitera el presente por el cual se hace saber que la dotacion consiste en 6000 rs. pagados por el Ayuntamiento y cobrado de los vecinos por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirijirán al presidente del Ayuntamiento francas de pórté, hasta el día 20 del presente mes, en cuyo día se proveerá.—Torrejon del Rey 2 de diciembre de 1856.—Gregorio Tortuero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Sanz, Secretario.

**Alcaldia Constitucional de Ariza.**

El día 27 de noviembre último, desapareció de la villa de Ariza, una pollina de la pertenencia de Dionisio Monje, del propios vecindario, cuyas señas se expresarán á continuacion, y á fin de que pueda ser habida si se hallase en algun pueblo de los de esta provincia, se encarga al respectivo Alcalde, se sirva dár el correspondiente aviso al de la indicada villa, á los efectos correspondientes.

**SEÑAS DE LA POLLINA.**

De cuatro años, alzada regular, algo canosa, tiene encima del lomo, un poco rozado.

Ariza 1.º de diciembre de 1856.—José Corella.

**Alcaldia Constitucional de Humanes.**

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se reniata el día catorce del corriente á las doce de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en pública subasta, diez y seis fanegas y ocho celemines de trigo procedentes de ventas de las eras de estos propios.—Humanes 3 de diciembre de 1856.—El Alcalde, Manuel José Marchamalo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Dámaso Sanz.

**Alcaldia Constitucional de Chiloeches.**

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Chiloeches, por fallecimiento de D. Gerónimo Ribillo que la obtenia, su dotacion consiste en 6000 reales anuales por derrama vecinal que cobrará el Profesor con el ausilio del Ayuntamiento, libre de toda contribucion excepto la del Subsidio, los aspirantes si alguno de ellos no tuviese Botica podrá tratar con la viuda de el D. Gerónimo quien ofrece trasladarla ó enagenarla á su favor previo contrato con la misma; en inteligencia que se admiten solicitudes francas de porte dirigidas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes proveyéndose la plaza en el día 25 del mismo.—Chiloeches 4 de diciembre de 1856.—El Alcalde Constitucional, Celedonio Tomás Lasen.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

**Arriendo en pública subasta del Molino harinero con cuatro piedras, llamado del Colegio, sito en Alcáta de Henares.**

El día 28 del actual y á las doce de su mañana, se verificará la subasta de dicho Molino en la villa de Torres, casa de Don Francisco L. Soldado, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.**